

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0117-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0021-A de 18 de julio de 2023, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades; y,
8. Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.”;

QUE, según oficio s/n de 25 de agosto de 2023, y su alcance con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-38482 de 29 de agosto de 2023, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. solicita la suspensión temporal de la ruta: “5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;”, a partir del 27 de octubre de 2023 hasta el 26 de octubre de 2024, de su permiso de operación, internacional, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0666-M de 04 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la suspensión de la ruta de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0117-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2472-M de 05 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa, remite el informe de seguros manifestando:

*“Por lo expuesto, la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 020/2021 vigente hasta el **02 de diciembre de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el **30 de diciembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **14 de marzo de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión de su permiso de operación, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos requeridos por las áreas técnicas y administrativas de la DGAC particular que comunico para los fines pertinentes.”;*

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0261-M de 14 de septiembre de 2023, concluye y recomienda:

“...d.- Estadísticamente, la suspensión temporal de la ruta Quito-Cancún-Quito solicitada por Avianca, no representaría la aparición de una demanda insatisfecha y por ende afectación en el mercado, por cuanto esta ruta se encuentra atendida por la compañía Viva Aerobus, la cual, en los seis primeros meses del año 2023, presenta un porcentaje de ocupación promedio del 50.14%, reflejando que cuenta con capacidad de oferta suficiente para atender la demanda que dejaría la compañía Avianca en la ruta en referencia.

e.- Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación corresponde aplicar normativa vigente procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico.

5.- RECOMENDACIONES

En base a lo analizado en el presente informe, en el ámbito de competencia de la Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que se atienda favorablemente la petición de la Compañía AVIANCA ECUADOR, a fin de suspender temporalmente la ruta Quito-Cancún-Quito.”;

QUE, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1819-M de 18 de septiembre de 2023, concluye y recomienda:

“Con base a los antecedentes y análisis realizado; en concordancia con lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Dirección a mi cargo considera que, AVIANCA-ECUADOR S.A, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente para obtener la suspensión solicitada; sin embargo, es preciso señalar que al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de Suspender Temporalmente la ruta Quito-Cancún-Quito, de conformidad con la petición realizada por la empresa antes citada, es de exclusiva responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existe ningún inconveniente de orden técnico para que la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., pueda continuar con el trámite reglamentario que corresponda.”;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0106-M de 25 de septiembre de 2023, concluye y recomienda:

“5.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de suspensión temporal de la ruta signada con el numeral 5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire; del permiso de operación internacional, regular de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0117-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

5.2. La Declaración Juramentada presentada contiene el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión temporal de ruta Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales, de su permiso de operación, internacional, regular, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la materia.

5.3. En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que, a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

*5.4. Desde el punto de vista legal se considera que el Director General de Aviación Civil, puede autorizar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la suspensión temporal ruta: **5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire; por el plazo máximo de un año (12 meses), desde el 27 de octubre del 2023, hasta el 27 de octubre del 2024. No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.***”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0704-M de 28 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones presenta su informe a la máxima autoridad, concluyendo y recomendado:

*“4.2.2. De acuerdo a los informes de seguros, técnico, legal y aerocomercial, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., y se procesa con la suspensión temporal de la ruta signada con el numeral 5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire; del permiso de operación internacional, regular de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., por el plazo máximo de **un año (12 meses), desde el 27 de octubre del 2023, hasta el 27 de octubre del 2024.***

4.2.3. En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que, a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;

QUE, con extracto de 28 de septiembre de 2023, el Director General de Aviación Civil, Subrogante autoriza a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la suspensión temporal de la ruta: 5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire, por el plazo máximo de un año (12 meses), desde el 27 de octubre del 2023, hasta el 27 de octubre del 2024, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0021-A de 18 de julio de 2023;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2207-O de 02 de octubre de 2023, el Director General de Aviación Civil solicita a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional de Aviación Civil (tamaño 9.5 cm x 15 cm), y posterior entrega de los ejemplares en el término de ocho (8) días contados a partir de la última publicación;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0117-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

QUE, se ha agotado el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la suspensión temporal de la ruta solicitada:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la suspensión temporal de la ruta: **5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire**, del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, y, posteriormente, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0021-A de 18 de julio de 2023. La suspensión será por el plazo máximo de **un año (12 meses)**, contados desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá controlar que a la finalización del plazo o antes, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv